



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Rad: No. 2015-00068-00 y 2018-00284-00
Auto de Tramite No.584*

Encontrándose el encuadernamiento a despacho con ocasión de la solicitud de pago por concepto de honorarios realizada por la apoderado judicial que asistió jurídicamente a la curadora CONSUELO ORZCO OROZCO que ejerce la representación de JUAN CARLOS CUERO OROZCO, persona última quien fuera declarado en situación de discapacidad en el otrora proceso de Interdicción Judicial y quien además fungiera como demandante en el proceso reivindicatorio tramitado en el Juzgado Segundo Municipal de Buenaventura, ha de señalarse lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se discute o solicita el pago de dineros por concepto de una labor profesional de los dineros que reposan en la cuenta del Juzgado y pertenecientes a una persona en situación de discapacidad y de especial protección constitucional, el despacho conforme a las facultades otorgadas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso considera necesario decretar como prueba de oficio solicitar a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil del Circuito de Buenaventura a efectos de que informen si en dichos estrados judiciales han conocido o tramitado en segunda instancia proceso en el cual fungió como demandante JUAN CARLOS CUERO OROZCO, de ser afirmativa la respuesta, deberán remitir copia de la actuación que se surtió en esa instancia y resolvió la misma.

Lo anterior por cuanto en el inventario de bienes y deudas del año 2020 se afirma que en el Juzgado Segundo Civil Municipal se adelantó proceso reivindicatorio con radicado 2019-00051-00, proceso en el cual se negaron las pretensiones, habiéndose presentado recurso de alzada.

La misma información y documentación se solicitará sea suministrada por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura.

Por Secretaría ofíciase en tal sentido, comunicación a la cual se debe anexar copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ